

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017721500100000767
	Fecha	2017-11-16 05:11:38 pm
Remitente	Sede	D. T. BOYACÁ
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	ROSALBA ORTEGA GALINDO	
Anexos	1	Folios 1
		
COR08SE2017721500100000767		

Tunja, 16 de noviembre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora:

ROSALBA ORTEGA GALINDO

CL 7 SUR 05 – 09 Barrio San Francisco

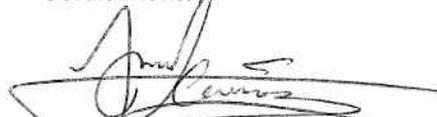
Tunja – Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 00396 de 09-10-2017

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora **ROSALBA ORTEGA GALINDO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.965.886 de la decisión de fecha 09 de octubre de 2017, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos a través de la cual se resuelve ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en contra de del Señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ**, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá en la ciudad de Tunja, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,



FEDERICO SANCHEZ GOMEZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 00396 de 2017
c.c. Expediente



UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Department of Chemistry

Chemistry 101

General Chemistry I
Lecture Notes
Chapter 1: Matter and Energy
1.1 Matter and Energy
1.2 Properties of Matter
1.3 States of Matter
1.4 Changes of State
1.5 Energy and Matter
1.6 Conservation of Mass and Energy
1.7 The Scientific Method
1.8 Units and Dimensional Analysis
1.9 Significant Figures
1.10 Density and Specific Gravity

Page 1 of 1



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00396 de 2017
(9 de octubre)**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 02143 de 28 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que fue presentada queja por parte de **ROSALBA ORTEGA GALINDO** en contra del señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ** en calidad de empleador, la cual se radico bajo el No 1267 del 29 de Marzo de 2017 ante e esta Dirección Territorial (FL 1)

Que en la queja manifiesta la quejosa que “laboró para el señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ** durante cinco (05) años aproximadamente, quien le cancelaba únicamente el salario y que al retirarse voluntariamente por el mal trato que le brindaba, le solicito el pago de sus derechos porque no la tenía afiliada a pensión, liquidación, dotaciones, quien se negó a reconocer algo de sus derechos...”.

Que, como consecuencia de la anterior queja, y mediante Auto No. 0794 de fecha 05 de mayo del 2017, la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordena el inicio de la Averiguación Preliminar contra del empleador **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ (FL 02)**.

La suscrita Coordinadora de Inspección Vigilancia comisiona a la Doctora **LUZ LILIANA PIRE SALAMANCA**, inspectora de Trabajo de Tunja, para adelantar la averiguación preliminar. Auxilia la comisión de averiguación preliminar mediante Auto 825 de fecha 23 de junio del 2017, ordena el cumplimiento del Auto comisorio N° 0794 de fecha 05 de mayo del 2017 y la práctica de las siguientes pruebas ordenadas en el mismo:

- ✓ Certificado de existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil
- ✓ Allegar copia de la nómina de los trabajadores del año 2015 a la fecha en la cual se evidencie el pago de salarios y los respectivos descuentos de todos los trabajadores,
- ✓ Allegar planilla en la que conste entrega de la dotación de los años 2015 y 2016 a los trabajadores
- ✓ Allegar copia simple de la afiliación al sistema general de seguridad social en Pensiones de todos los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el día 19 de julio del 2017 la señora **ROSALBA ORTEGA** se notificó personalmente de los Autos de traslado y se llevó copia de los mismos.

Que según guía de trazabilidad RN782412614CO y de guías cumplidas se concluye que el oficio enviado por esta entidad Ministerial fue recibido a cabalidad por el destinatario. (fl 12 y 13)

Se adjunta certificado de la cámara de comercio donde se concluye que: El establecimiento de comercio **ORLANDO GOURMET** se encontraba matriculado bajo el número 00101153 del 15 de julio del 2009, fue renovada la matrícula inmobiliaria el día 31 de marzo del 2011, con el nombre anteriormente mencionado, el cual se encuentra a nombre de **CUEVAS JUNCO VIVIANA ANDREA** con NIT 33378115-1 estuvo matriculado en la cámara de comercio de Tunja, bajo el número 00101152 y fue cancelada el día 21 de abril del 2016 (Fl 14 - 18).

Que en la cámara de comercio no aparece ningún establecimiento de comercio a nombre del señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ**.

II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste el señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ (ORLANDO GOURMET)**

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Nombre de la Empresa	ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ (ORLANDO GOURMET)
NIT	6774773
Dirección:	Carrera 12 N° 16-61.

III. HECHOS

Dio origen a la presente Averiguación Preliminar la queja que se presenta por parte de **ROSALBA ORTEGA GALINDO** en contra del señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ** en calidad de empleador, la cual se radico bajo el No 1267 del 29 de Marzo de 2017 ante e esta Dirección Territorial. En la cual manifiesta la quejosa que "laboró para el señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ** durante cinco (05) años aproximadamente, quien le cancelaba únicamente el salario y que al retirarse voluntariamente por el mal trato que le brindaba, le solicito el pago de sus derechos porque no la tenía afiliada a pensión, liquidación, dotaciones, quien se negó a reconocer algo de sus derechos...".

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

POR PARTE DE LA QUERELLANTE:

No allegan prueba alguna más que los hechos narrados en la queja.

POR PARTE DE LA QUERRELLADA: no adjunta pruebas.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra del empleador ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ, por presunto incumplimiento al artículo 466 del C.S.T, modificado por el artículo 66 de la ley 50 de 1990 y el Artículo 67 de la ley 50 de 1990.

El despacho entra a precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las Averiguaciones e investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014" *Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "*formulación de cargos*" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y Circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

No obstante, lo anteriormente plasmado, este despacho debe señalar que revisado el certificado de existencia y representación legal actualizado que obra a folios 14 AL 18 se pudo constatar que la sociedad comercial a nombre de CUEVAS JUNCO VIVIANA ANDREA el día 21 de abril del 2016. Así mismo se pudo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

corroborar que no se encuentra ningún registro mercantil o matrícula mercantil a nombre del señor ORLANDO JUNCO.

Es oportuno hacer referencia al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3°, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. De conformidad con lo anterior, en caso de imponer multa al empleador ORLANDOGOURMET (Restaurante Orlando Gourmet) la misma resultaría inocua toda vez que de no existir la persona natural y/o jurídica a sancionar su cobro se tornaría imposible.

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención al compromiso adquirido por el Ministerio del Trabajo, establecer si hay mérito para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la querellada ORLANDOGOURMET (Restaurante Orlando Gourmet), por lo que el despacho procede con el análisis de la prueba allegada al expediente. Siendo esta, la copia del certificado de existencia y representación legal, en la cual se evidencia que El establecimiento de comercio ORLANDO GOURMET se encontraba matriculado bajo el número 00101153 del 15 de julio del 2009, fue renovada la matrícula inmobiliaria el día 31 de marzo del 2011, con el nombre anteriormente mencionado, el cual se encuentra a nombre de CUEVAS JUNCO VIVIANA ANDREA con NIT 33378115-1 estuvo matriculado en la cámara de comercio de Tunja, bajo el número 00101152 y fue cancelada el día 21 de abril del 2016 (FI 14 - 18).

En consecuencia, este despacho acoge conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades al respecto, en el sentido de aceptar que, para el caso que nos ocupa, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar.¹

También ha señalado dicha Superintendencia que una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.²

De la misma manera se acude al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3°, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar

³ Artículo 3. Ley 1437 de 2011. CPACA

¹ Superintendencia de Sociedades. OFICIO 220-200886 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 ASUNTO: LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL, SUPONE LA LIQUIDACIÓN Y DESAPARICIÓN DE LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA.

² Superintendencia de Sociedades. OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 ASUNTO: ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LIQUIDACION, REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACION

³ Artículo 3. Ley 1437 de 2011. CPACA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que los procedimientos logren su finalidad. De conformidad con lo anterior, en caso de imponer multa al señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ**, la misma resultaría inocua toda vez que de no existir la persona jurídica a sancionar su cobro se tornaría imposible.

En este orden de ideas y dado que el señor **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ** no se encuentra registro mercantil a su nombre, pero si su establecimiento comercial a nombre de **CUEVAS JUNCO VIVIANA ANDREA** con sociedad comercial cancelada de fecha 04 de abril del 2016, este Despacho considera que no es viable continuar con la presente actuación y en consecuencia lo procedente es ordenar el archivo de la presente actuación preliminar.

Por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar iniciada en contra el empleador **ORLANDO JUNCO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6774773 expedida en Tunja, con domicilio en la carrera 12 N° 16-61, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente **AUTO** en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los nueve (09) día del mes de octubre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos

